

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, transcurrido el plazo de reclamaciones sin que se hubiera presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno, de 28 de noviembre de 2013, de aprobación de la Ordenanza reguladora del Fondo de Compensación Educativa de la ciudad de Toledo exponiéndose a continuación el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FONDO DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TOLEDO

PREÁMBULO

El comedor escolar es un servicio complementario de carácter educativo, cuya existencia y reconocimiento viene recogido en las distintas leyes de educación como factor compensador de desigualdades y como un servicio que contribuye a garantizar la escolarización a quienes por su origen geográfico, por su nivel de renta o cualquier otra circunstancia, suponga una desigualdad inicial para acceder a la educación obligatoria.

Dicho servicio, además de servir a la Administración educativa como factor importante para la escolarización, también desempeña una destacada función social y educativa, en la medida en que facilita la conciliación de la vida laboral y familiar y el acceso de la mujer al mundo del trabajo.

Las diferentes normas tanto de carácter estatal como autonómico vienen a recordar a las administraciones la obligación de dotar a los centros de los recursos necesarios para facilitar la escolarización del alumnado y muy especialmente la de aquellos que debido a las condiciones económicas y sociales de las familias tienen mayores dificultades.

Así, los comedores escolares, además de cumplir una función básica de alimentación y nutrición para la que están establecidos planes de calidad por la administración competente, están integrados en la vida y organización de los centros educativos de tal manera que su programación, desarrollo y evaluación forma parte de la programación general anual del centro educativo.

El Ayuntamiento de Toledo como miembro de pleno derecho de los Consejos Escolares de Centro y asumiendo su responsabilidad en el Consejo Escolar de Toledo, ha acogido la preocupación manifestada en el seno de la comunidad escolar por las dificultades de algunas familias para las que no disponer de diferentes servicios complementarios y material escolar en condiciones de gratuidad, dificulta la escolarización de sus hijos.

El Ayuntamiento de Toledo asume en el marco de sus competencias la responsabilidad del mantenimiento de los centros públicos de educación infantil y primaria, según dispone la disposición adicional décimo quinta de la vigente Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, sin que exista una obligación concreta con respecto a los gastos derivados de los suministros de agua, energía y calefacción, y menos para actividades no incluidas en las propiamente educativas.

Sin embargo, en estos suministros financiados por el Ayuntamiento, la parte del coste correspondiente a la cocina del comedor escolar también es abonada por las familias en la cuota satisfecha a las entidades concesionarias del servicio alimentario.

En consecuencia, parece procedente dictar una ordenanza que delimite de manera clara como debe ser compensado el Ayuntamiento por las empresas concesionarias del servicio de comedor y al mismo tiempo de qué manera se aprovechan estos recursos para cumplir con los objetivos mencionados de ayuda a las familias más desfavorecidas para la financiación del comedor y material escolar.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza municipal tiene por objeto la intervención de la Administración Municipal para favorecer la equidad en la educación y realizar una redistribución de los recursos económicos del Ayuntamiento de Toledo entre el alumnado de Infantil y Primaria de los Centros Educativos Públicos de la ciudad de Toledo.

También pretende velar por el derecho de escolarización obligatoria de los más desfavorecidos de manera integral.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación se circunscribe al alumnado de educación Infantil y Primaria de los Centros Educativos Públicos del término municipal de Toledo.

Artículo 3.- Ámbito competencia.

La Constitución Española consagra en el artículo 27, el derecho a la educación y el apartado 2 reconoce que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación se inspira en principios de respeto a los derechos y libertades y en la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y mantiene como fines del sistema educativo el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades del alumnado.

El título competencial general, como es bien sabido, lo constituye la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en uso de la potestad reglamentaria conferida a las Corporaciones Locales por su artículo 84.1.a) y de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 4.1.f) de la misma Ley y en el artículo 127 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL MENÚ

Artículo 4. Precio del menú.

Según la instrucción de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación profesional sobre la aplicación del Decreto 138 de 2012 por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en centros públicos de enseñanza no universitaria en Castilla La Mancha, el precio del menú usuario habitual/día, para el curso 2012/2013 es de 4,66 euros. Dicho importe, incluye gastos de alimentación, personal laboral de cocina, cuidadores, combustible y limpieza, desglosados en el siguiente cuadro.

Conceptos de gasto. Coste minuta 2012/2013.

Alimentos, 1,86 euros.

Personal de cocina, 1,33 euros.

Personal de atención al alumnado, 1,31 euros.

Limpieza, 0,08 euros.

Consumo de energía, 0,08 euros.

La resolución de 10 de julio de 2013, de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación profesional por la que se fija el precio del servicio de comedor escolar y aula matinal para el curso 2013/2014, en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dice que el criterio que se sigue para fijar el precio para el curso 2013/2014 «será el incremento del IPC general del mes de marzo, a los precios autorizados para el curso 2012/2013, (2,4 por 100), por lo que el precio del comedor escolar quedará fijado en 4,77 euros.

Conceptos de gasto. Concepto minuta 2013/2014.

Alimentos, 1,90 euros.

Personal de cocina, 1,36 euros.

Personal de atención al alumnado, 1,34 euros.

Limpieza, 0,08 euros.

Consumo de energía, 0,08 euros.

La cuantía destinada a la conservación y reposición del menaje y electrodomésticos se estima en 0,05 euros por alumno habitual y día que corresponde al centro docente, este importe será abonado o compensado con cargo a la partida de gastos de funcionamiento de comedores escolares.

Artículo 5.- Tipo de I.V.A. y su aplicación.

Se establece en el Real Decreto-Ley 20 de 2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad que la cuantía vigente del I.V.A. desde el 1 de septiembre de 2012 es del 10 por 100.

CAPÍTULO III.- FONDO DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA

Artículo 6.- Fondo de Compensación Educativa.

El Fondo de Compensación Educativa es un instrumento de redistribución de fondos en los Centros Educativos Públicos de Educación Infantil y Primaria para ayudar a las familias con menos recursos, con el fin de corregir desequilibrios económicos entre los mismos y de hacer efectivo el principio de solidaridad y equidad.

Este fondo será utilizado para el pago del Comedor Escolar y el material escolar del alumnado.

El fondo de compensación educativa estará conformado por:

La cuantía de compensación por gastos municipales en el servicio de comedor escolar.

La aportación municipal procedente de otras partidas presupuestarias del presupuesto anual municipal.

Cualquier otra aportación, pública y privada que se sume a este fondo.

El Ayuntamiento de Toledo, deberá dar la información correspondiente de las cuantías recaudadas y de las adjudicadas al Consejo Escolar Municipal.

Artículo 7.- Cuantía de compensación para el Ayuntamiento de Toledo.

Según la instrucción de la Dirección General que regula la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar para el curso 2012/13 y 2013/14 el Ayuntamiento de Toledo deberá cobrar los siguientes conceptos:

Concepto: Cuantía en euros, por menú, por día.

Consumo energía, 0,08.

El cálculo del número de menús diario se determinará a partir de la factura mensual emitida por la empresa de comedor al centro educativo, teniendo en cuenta el número de menús completos del sector del alumnado, profesorado y personal de servicios que hagan uso del servicio de comedor durante los meses del curso escolar.

Respecto a la cuantía de limpieza (0,08 euros día, por menú, por persona), se facturará si la limpieza del comedor la realiza el personal contratado por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Criterios de reparto del Fondo de Compensación Educativa.

Las cantidades devengadas según el artículo 7 de esta Ordenanza Municipal se destinarán a los siguientes conceptos:

Medidas compensatorias para las familias más necesitadas de Toledo en concepto de becas para comedor.

Bolsa para becas para material escolar para el alumnado con mayores dificultades económicas del municipio de Toledo.

En ningún caso las familias podrán recibir estas ayudas si ya han recibido otra por el mismo concepto de otra administración pública o privada.

Artículo 9.- Procedimiento de liquidación del Fondo de Compensación Educativa.

La entidad responsable del Comedor Escolar (Empresa concesionaria, Centro Educativo, AMPA, etc.) estará obligada a realizar, mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento de Toledo, la liquidación de las cantidades del artículo 7 en los siguientes periodos:

Primero.- Fondo primer trimestre del curso escolar: Entre el 20 y el 31 de diciembre.

En este período se procederá al abono de las cantidades reales por los conceptos reflejados en esta ordenanza, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año en curso.

Segundo.- Fondo intermedio: Entre el 1 y 15 de marzo.

En este período se procederá al abono de las cantidades reales por los conceptos reflejados en esta ordenanza, correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero del año en curso.

Tercero.- Fondo cuatrimestre final curso escolar: Entre el 1 y el 15 de junio.

En este período se procederá al abono de las cantidades reales por los conceptos reflejados en esta ordenanza, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio del año en curso.

Artículo 10.- Actualización de precios.

Teniendo en cuenta que la presente Ordenanza recoge una serie de precios como son; precio del menú, tipo de I.V.A., y cuantías de la compensación, que se recogen en resoluciones de otras administraciones, dichas cuantías se modificarán en función de las correspondientes actualizaciones.

La Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo es el órgano encargado de las actualizaciones, no siendo necesaria la revisión de la Ordenanza.

Disposición adicional

Los criterios de reparto y la adjudicación de becas corresponden a la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, previo informe preceptivo y no vinculante de la Comisión Municipal Competente en el área de Educación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto y transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 65 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

N.º I.- 1572